

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-018-2017-00391-01
Ejecutante: José de Jesús Sierra Becerra
Ejecutado: Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de control: Proceso ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del 23 de marzo de 2023, que confirmó la sentencia proferida el 2 de febrero de 2023 por la misma Corporación; en donde se amparó el derecho fundamental al debido proceso del ejecutante y se dejó sin efectos la sentencia emitida el 5 de agosto de 2022 por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se había ordenado seguir adelante con la ejecución.

Ahora, se advierte que las horas y recargos fueron tomados de la liquidación elaborada por la entidad porque no se aportó certificación del trabajo suplementario. Luego, para realizar la liquidación de horas extras, recargos dominicales y festivos, previo a decidir sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en la forma señalada por el Consejo de Estado, en concordancia con lo solicitado en la demanda ejecutiva y lo señalado en la sentencia base de recaudo, se procede a solicitar a la entidad unos documentos con el fin de realizar la liquidación de lo pretendido por concepto de horas extras, recargos nocturnos, recargos dominicales, auxilio de cesantías e intereses moratorios.

Así las cosas, se dispone por Secretaría de la Subsección “E” oficiar al Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue lo siguiente:

1. Certificación del período de la vinculación laboral del señor José de Jesús Sierra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía número 19.234.102, precisando la fecha de retiro del servicio, de ser el caso.
2. Informar la fecha hasta la cual el señor José de Jesús Sierra Becerra laboró al servicio de la entidad por el sistema de turnos con una jornada laboral de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso.
3. Certificación en la cual conste de forma detallada y especificada, cuáles fueron los salarios mensuales que devengó y percibió el señor José de Jesús Sierra Becerra, a partir del 13 de julio de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2009.
4. Señalar con claridad el: i) número de horas laboradas en total por mes, ii) número de horas extras diurnas y número de horas extras con recargo nocturno (35%) por mes en días ordinarios, iii) número de horas de trabajo dominical y festivo por mes (200%), y iv) número de horas de trabajo dominical y festivo

nocturno por mes (235%), que corresponden al señor José de Jesús Sierra Becerra, desde el 13 de julio de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2009.

5. Certificación en la cual conste la forma en que se realizó el pago de horas extras y recargos en nómina con periodicidad mensual.

6. Informar la fecha en la que se canceló de forma efectiva a favor del señor José de Jesús Sierra Becerra el valor reconocido mediante Resolución No. 1409 del 21 de noviembre de 2019, por concepto de horas extras, horas con recargo nocturno, horas de trabajo dominical y festivo, horas de trabajo dominical y festivo nocturnas y el auxilio de cesantías.

5. Allegar copia legible de la liquidación realizada y que sirvió de fundamento para emitir la Resolución No. 1409 del 21 de noviembre de 2019, en la que se identifiquen todos los valores tomados para liquidar las horas extras, las horas con recargo nocturno, las horas de trabajo dominical y festivo, y las horas de trabajo dominical y festivo nocturnas y cesantías.

7. Indicar si la entidad ha expedido otro acto administrativo o realizado una nueva liquidación con el fin de realizar el pago por concepto de trabajo suplementario, auxilio de cesantías e intereses moratorios a favor del ejecutante. De ser el caso aportar copia legible de la resolución, liquidación y constancia de pago.

Cumplido lo aquí ordenado, por secretaría ingresar de forma inmediata el expediente al despacho del magistrado ponente para lo pertinente.

Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.